

Expediente: 145/19

Carátula: CFN S.A. c/ LUNA DALMA ROMINA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 13/11/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LUNA, DALMA ROMINA-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 145/19



H20461487670

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom-

JUICIO: CFN S.A. c/ LUNA DALMA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 145/19.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ LUNA DALMA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 145/19.-"

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30.10.24 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, letrado apoderado por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 29.06.21 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco. En fecha 05.09.24 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 09.09.24, por lo que en fecha 30.10.24, el letrado otorga carta de pago.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación, se toma como base el capital ejecutado, es decir, la suma de \$34.801,31.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 14.04.2021, hasta su efectivo pago 09.09.2024, con la tasa de interés del 36% anual según sentencia de fecha 29.06.21, da como resultado la suma de \$ 77.501,09.- (Pesos: setenta y siete mil quinientos uno con 09/100), que será tomada como base para presente regulación.

Se aplica sobre la base de \$77.501,09.- el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.), se regulan honorarios por la ejecución de capital en la suma de \$ **2.883 (Pesos: dos mil ochocientos ochenta y tres)**.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales, por la labor realizada en la etapa de ejecución de sentencia, al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, letrado apoderado de la parte actora, en la suma de \$ **2.883 (Pesos: dos mil ochocientos ochenta y tres)**.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 12/11/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.